

**DECISIÓN (UE) 2020/951 DEL CONSEJO****de 26 de junio de 2020****relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo»), se firmó el 26 de junio de 2012, a reserva de su celebración, de conformidad con la Decisión 2012/639/UE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (2) Todos los Estados miembros han ratificado el Acuerdo, con excepción de la República de Croacia que se adhiere al Acuerdo de conformidad con el Acta de adhesión aneja al Tratado de adhesión de 2012. El Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia <sup>(4)</sup> se firmó el 22 de julio de 2015 de conformidad con la Decisión (UE) 2015/1389 del Consejo <sup>(5)</sup>.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión.
- (4) Los artículos 4 y 5 de la Decisión 2012/639/UE contienen disposiciones sobre la toma de decisiones y la representación en relación con varias cuestiones recogidas en el Acuerdo. Habida cuenta de la sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de abril de 2015 en el asunto C-28/12, Comisión vs. Consejo <sup>(6)</sup>, procede suspender la aplicación de dichas disposiciones. Vistos los Tratados, no son necesarias nuevas disposiciones sobre esas cuestiones, y las obligaciones relativas al suministro de información a la Comisión, contenidas en el artículo 6 de la Decisión 2012/639/UE ya no son necesarias. Por consiguiente, el artículo 4, apartados 2 a 5, y los artículos 5 y 6 de la Decisión 2012/639/UE deben dejar de aplicarse en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Unión el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, y la República de Moldavia <sup>(7)</sup>.

<sup>(1)</sup> Aprobación de 17 de junio de 2020 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO L 292 de 20.10.2012, p. 3.

<sup>(3)</sup> Decisión 2012/639/UE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de junio de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia (2012/639/UE) (DO L 292 de 20.10.2012, p. 1).

<sup>(4)</sup> DO L 215 de 14.8.2015, p. 3.

<sup>(5)</sup> Decisión (UE) 2015/1389 del Consejo, de 7 de mayo de 2015, relativa a la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DO L 215 de 14.8.2015, p. 1).

<sup>(6)</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de abril de 2015 en el asunto C-28/12, Comisión vs. Consejo, Caso C-28/12, ECLI:EU:C:2015:282.

<sup>(7)</sup> El texto del Acuerdo se publicó en el DO L 292 de 20.10.2012, p. 3, junto con la Decisión relativa a su firma.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 29, apartado 1 del Acuerdo.

*Artículo 3*

La posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión respecto de las decisiones del Comité Mixto a tenor del artículo 26, apartado 7, letra a), del Acuerdo relativo a la inclusión de legislación de la Unión en el anexo III del Acuerdo, con las adaptaciones técnicas necesarias, será expresada por la Comisión, previa consulta al Consejo o a sus órganos preparatorios, según decida el Consejo.

*Artículo 4*

Los artículos 4, apartados 2 a 5, 5 y 6 de la Decisión 2012/639/UE deben dejar de aplicarse en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

*Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2020.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. METELKO-ZGOMBIC

---